

UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN DE RESTITUCIÓN DE
TIERRAS DESPOJADAS
DIRECCIÓN TERRITORIAL DE MAGDALENA MEDIO

AVISO ID: 1095389

Barrancabermeja, cinco (05) de febrero de 2024.

La Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas, Dirección Territorial de Magdalena Medio hace saber que el día 14 de marzo de 2023, emitió citación al solicitante dentro del trámite administrativo de la solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente distinguida con el ID. No **1095389** sobre un predio denominado “VILLANUEVA” ubicado en la vereda Planada del Limoncito del municipio de Aguachica, Cesar.

Que ante la imposibilidad de contactar al reclamante , por cuanto, los días 02, 03 y 06 de marzo de 2023 se intentó establecer comunicación vía telefónica con la reclamante a los números telefónicos 3227610243 y 3108507736 los cuales registran “ buzón de voz” y “número no activado” y pese a enviar citación a la dirección de correspondencia relacionada en el Formulario de solicitud, de conformidad con la citación enviada los días 14 de marzo de 2023, no fue posible lograr su comparecencia, por lo tanto de conformidad con lo dispuesto en el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011 –CPACA-, a través del presente AVISO se procede a efectuar la notificación, la cual se entenderá surtida al finalizar el día siguiente al retiro del aviso que permanecerá publicado durante cinco días.

Para tales efectos se publica en la página electrónica de la entidad, con la salvedad que los datos personales del solicitante han sido protegidos, en virtud de los postulados de la Ley 1448 de 2011 y los decretos 1071 de 2015 y 440 de 2016. Se informa al notificado que la NO comparecencia a la diligencia programada, se dará aplicación a lo dispuesto en la Circular No. 0004 de 2022 mediante la cual, entre otras, dispuso, que procederá con la consecuencia jurídica y secretarial del archivo de diligencias así:

En ese sentido, agotadas las estrategias de contactabilidad expuestas en el anterior acápite para todos los casos, se deberá atender al siguiente procedimiento para la emisión del citado acto administrativo:

a) Preliminarmente, se deberá identificar si se ordenó y registro la inscripción de la medida de protección del predio prevista en el numeral 2 del artículo 2.15.1.4.1 del Decreto 1071 de 2015, modificado por el Decreto 440 de 2016, lo cual permitirá distinguir dos universos de gestión que se explican a continuación.

*b) Para aquellos asuntos en los cuales no se haya ordenado y registrado la inscripción de la medida de protección en comento, se procederá a emitir acto administrativo de **archivo** con ocasión a la imposibilidad de continuar con el trámite*

administrativo de la solicitud de ingreso al RTDAF, actuación permanecerá vigente en el tiempo y podrá ser reanudada en cualquier momento a solicitud de parte o cuando se logre establecer contacto con el solicitante y/o se cuente con elementos que permitan continuar oficiosamente con el trámite de la solicitud.

c) Por el contrario, si se evidencia que la se ordenó e inscribió la medida de protección preventiva y publicitaria del inicio de estudio formal, se procederá emitir acto administrativo de archivo con ocasión a la imposibilidad de continuar con el trámite administrativo de la solicitud de ingreso al RTDAF. En el mismo acto se ordenará la apertura y gestión oficiosa del trámite en el término de seis (6) meses contados a partir de la fecha de su emisión, con la finalidad de emprender una vez más las acciones de contactabilidad de los solicitantes.

De acuerdo con lo anterior y lo establecido en el artículo 14¹ de la Ley 1448 de 2011, se le informa que Usted tiene el deber legal de colaborar con la Unidad en todos los trámites que se requieran, por tanto, sírvase a comparecer a la diligencia en la fecha antes mencionada.

El presente AVISO se publica el cinco (05) días del mes de febrero de 2024.



KAROL JULIETH CASTILLA FERREIRA

Coordinadora Jurídica

Dirección Territorial Magdalena Medio

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas

Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural

¹ **Artículo 14. participación conjunta.** La superación de vulnerabilidad manifiesta de las víctimas implica la realización de una serie de acciones que comprende:

El deber del Estado de implementar las medidas de atención, asistencia y reparación a las víctimas.

El deber de solidaridad y respeto de la sociedad civil y el sector privado con las víctimas, y el apoyo a las autoridades en los procesos de reparación; y La participación activa de las víctimas.

FECHA DE FIJACIÓN Barrancabermeja, cinco (05) día del mes de febrero de 2024, Hora: 8:00 a.m. En la fecha se fija el presente aviso por el término legal de cinco días hábiles hasta las 5:00 p.m. del día de desfijación, a efectos de notificar el contenido del mencionado acto administrativo manera quienes no pudieron notificarse personalmente dentro del término estipulado en el artículo 2.15.1.6.5. de los Decretos 1071 de 2015 y 440 de 2016.



KAROL JULIETH CASTILLA FERREIRA

Coordinadora Jurídica

Dirección Territorial Magdalena Medio

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas

Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural

CONSTANCIA DES-FIJACIÓN. Barrancabermeja, nueve (09) días de febrero de 2024. En la fecha se desfija el presente aviso siendo las 5:00 p.m.



KAROL JULIETH CASTILLA FERREIRA

Coordinadora Jurídica

Dirección Territorial Magdalena Medio

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas

Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural